



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de octubre de dos mil veintiuno
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021- 00502

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN instaurada a través de apoderada judicial por la señora LINA MARÍA VALENCIA CORREA en contra de los herederos del finado DIEGO HERNÁN SUAREZ ZAPATA para que, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma, subsane los siguientes requisitos que a continuación se mencionan:

PRIMERO: Acreditará la calidad en la que se citó a las partes, arrojando copia simple del registro civil de nacimiento de los señores LINA MARÍA VALENCIA CORREA y DIEGO HERNÁN SUAREZ ZAPATA, así como el registro civil de defunción de este último, con fundamento en el num. 2° del art. 84 del C.G del P., en concordancia con lo reglado por el art. 106 del D. 1260 de 1970.

SEGUNDO: Dará estricta aplicación a lo dispuesto en el num. 10 del art. 82 del C.G del P., precisando el municipio o la localidad a la cual pertenecen las direcciones físicas de los señores LUZ MARINA ZAPATA VELÁSQUEZ y FÉLIX SUAREZ MONCADA.

Con todo, se reconoce personería judicial a la Dra. NATALIA HERRERA PÉREZ, quien se identifica con T. P Nro. 294.009 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ